

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 26 de mayo del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión las contestaciones de los demandados. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fausto Chilito
Demandado	Federación Colombiana de Triatlón
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2019 00028 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 936

Cali, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por Federación Colombiana de Triatlón, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda – Federación Colombiana de Triatlón

Considerando que mediante auto 720 del 20 de marzo de 2019, notificado por estados el 27 de marzo de 2019, se dispuso notificar a la demandada a Federación Colombiana de Triatlón (archivo 01 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante no cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), como quiera que no se le realizaron las advertencias que se indican en el inciso tercero de

dicha norma y tampoco se le informó la referencia del proceso y a donde debería enviar la correspondiente respuesta.

Por otro lado, la entidad Federación Colombiana de Triatlón a través de apoderado judicial Luis Miguel Merino Jaramillo, presentó escrito de contestación el 6 de junio de 2022, por lo que se tendrá por notificada por concluyente dicha entidad. (archivo 11 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda por la Federación Colombiana de Triatlón.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Federación Colombiana de Triatlón.

SEGUNDO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para el día **19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:30 AM.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual

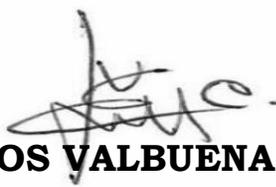
y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

SÉPTIMO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Luis Miguel Merino Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.616.611 con tarjeta profesional No. 227.578 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Federación Colombiana de Triatlón.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO